SECRETARIA: MAJAGUAL. 11 de julio de 2022.

Al despacho escrito de terminación del proceso por pago, presentado por la parte demandante.

Sírvase proveer.

# <u>YAIR JOSE ATENCIA ACOSTA</u> <u>Secretario Ad Hoc</u>

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL MAJAGUAL, SUCRE Código Nº 704294089001

### Majagual, Sucre, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: Nº 2014-00013-00 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A DEMANDADO: LIDIS CECILIA ORTEGA RODELO

### PETICION DEL DEMANDANTE

En escrito presentado por la señora ANABELL LUCIA BACCI HERNANDEZ, quien actúa como apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, tal y como consta en escritura pública anexada, presentado al correo electrónico de este Juzgado, solicita:

- 1. TERMINAR proceso por pago total de la obligación.
- 2. LEVANTAR medida cautelar.

# CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El demandante pide la terminación del proceso por pago total de la obligación. De conformidad con lo establecido en el artículo **461** del Código General del Proceso, y atención el escrito petitorio, se dispondrá, la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de los embargos y secuestros de los bienes muebles o inmuebles que se hubiesen decretados y el desglose del título que sirvió de recaudo.

Observa esta Judicatura que la apoderada judicial de la parte demandante pide la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares.

Por todo estos argumentos expuesto se podrá dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, levantar la medida cautelar y entregar los depósitos judiciales descontados al demandante.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MAJAGUAL, SUCRE,

NOTIFÍQUESE

## RESUELVE

- DECLÁRESE terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el número 704294089001- 2014-00013-00 promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra LIDIS CECILIA ORTEGA RODELO,, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Artículo 461 del Código General del Proceso.
- 2. **LEVANTESE** la medida cautelar decretada en este asunto.
- 3. **ARCHÍVES**E el expediente en su oportunidad. Desglósese el documento de recaudo en favor del demandado.

JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ JUEZ

### Firmado Por:

# Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez Juez Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd773cf8186b2e7357dfc56783d6fd1e5a97838988f445ac9ee9f1ecfdf9f638

Documento generado en 11/07/2022 03:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica